



Resolución de Secretaría General

N° 070 -2015-INGEMMET/SG

Lima, 26 OCT. 2015

VISTOS:

La Notificación N°468695-2015-JR-LA recibida el 21 de setiembre de 2015; el Memorando N°594-2015-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 23.09.15, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N°541-2015-INGEMMET/SG-OA e Informe N°438-2015-INGEMMET/SG-OA de fechas 25.09.15 y 16.10.15 respectivamente, de la Oficina de Administración; los Informes N° 738 y 783-2015-INGEMMET/OA-UP de fechas 28.09.15 y 13.10.15 respectivamente, de la Unidad de Personal, el Memorando N°564-2015-INGEMMET/SG-OPP de fecha 28.09.15 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 036 -2015-INGEMMET/SG-AS de fecha 20.10.15 de la Asesoría de Secretaría General.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Notificación N°468695-2015-JR-LA recibida el 21 de setiembre de 2015, el 6° Juzgado Transitorio Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha expedido la Resolución Numero Once (11) de fecha 05 de agosto de 2015, por el que requiere al INGEMMET, cumpla con la sentencia de fecha 30 de octubre de 2012, Resolución N°09, que declaró fundada la demanda, en consecuencia ordena al INGEMMET, emitir nueva resolución donde se disponga pagar a la parte demandante, el concepto de intereses legales, generados por el pago de pensiones devengadas desde el 1 de mayo de 1993 hasta la fecha en que se hizo efectivo el pago de las citadas pensiones devengadas, y que deberán ser calculados de acuerdo con lo normado por los artículos 1242° y 1246° del Código Civil;

Que, con Memorando N°594-2015-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 23.09.15, la Oficina de Asesoría Jurídica, informa al Director de Administración, sobre el resultado del proceso judicial seguido por los demandantes señor Dagoberto Orestes Pérez Zúñiga y señora Lucero del Carmen Pérez Pereira, sobre reconocimiento de los intereses legales generados por el pago de pensiones devengadas, solicitando la atención del mandato judicial expedido por el 6° Juzgado Transitorio Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, con el Memorando N°541-2015-INGEMMET/SG-OA de fecha 25.09.15, el Director de Administración remite a la Jefa de la Unidad de Personal, los actuados, a efectos que se proceda con el calculo de los intereses legales conforme lo indicado, señalando que los demandantes son don Dagoberto Orestes Pérez Zúñiga y doña Lucero del Carmen Pérez Pereira y el derecho del pago de las pensiones devengadas fue a favor de la señora Elvira Pereira Reyna;

Que, mediante el Informe N° 738-2015-INGEMMET/OA-UP, de fecha 28.09.15, la Jefa de la Unidad de Personal, comunica a la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que la Unidad de Personal ha realizado el calculo de los intereses legales, por el periodo de mayo de 1993 hasta diciembre de 2003, determinado que el monto de dichos intereses asciende a Cuarentaisiete mil doscientos treinta y uno con 30/100 nuevos soles (S/. 47,231.30) conforme al detalle que se describe en anexo a su documento; y solicita la habilitación presupuestal para el pago de los intereses antes señalados;

Que, con el Memorando N°564-2015-INGEMMET/SG-OPP de fecha 30.09.15, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que la atención al requerimiento de pago de intereses legales por el importe de S/. 47,231.30 generados por el pago de Pensiones Devengadas del proceso de la Sra. ELVIRA NOEMÍ PEREIRA REYNA, se efectuará en el mes de enero de 2016 - FTE. Recursos Directamente



Recaudados – RDR. El mencionado pago se realizará previa aprobación de la Programación de Compromisos Anualizada (PCA) por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Informe N° 783-2015-INGEMMET/OA-UP, de fecha 12.10.15, la Unidad de Personal comunica al Director de Administración, que para efectos de determinar los intereses legales correspondientes, se ha tomado como base las remuneraciones que la pensionista percibía al cese, el Informe N°093-2004/ARH/JGCL y la Resolución de Presidencia N°156-2004-INGEMMET-PCD; se ha deducido los intereses generados por los pagos parciales que realizó el INGEMMET, desde enero de 2005 hasta mayo de 2008; ha realizado el cálculo de los intereses sobre las pensiones devengadas del periodo de mayo 1993 a diciembre de 2003, determinándose la suma de S/. 47,231.30 como intereses legales actualizados al 30 de mayo de 2008, mes en el que se hizo efectivo el último pago parcial de las pensiones devengadas. Concluye que debe darse cumplimiento a lo resuelto en las sentencias judiciales en favor de los demandantes don Dagoberto Orestes Pérez Zúñiga y doña Lucero del Carmen Pérez Pereira;

Que, mediante el Informe N° 036-2015-INGEMMET/SG-AS, de fecha 20.10.15, la asesoría de Secretaría General, en el marco del procedimiento establecido, concluye que el INGEMMET debe dar cumplimiento al mandato judicial, emitiendo el acto resolutorio que disponga reconocer el pago de intereses legales en favor de los demandantes don Dagoberto Orestes Pérez Zúñiga y doña Lucero del Carmen Pérez Pereira herederos de la causante ELVIRA NOEMÍ PEREIRA REYNA, por la suma de S/. 47,231.30 como intereses legales actualizados al 30 de mayo de 2008, mes en el que se hizo efectivo el último pago parcial de las pensiones devengadas; y luego de aprobarse la Resolución de Secretaría General, debe comunicarse al Juzgado la oportunidad en que se hará efectivo el pago de los intereses legales en favor de los demandantes;

Que, como ha señalado la Unidad de Personal, en ejecución del mandato judicial el INGEMMET expidió la Resolución de Presidencia N° 156-2004-INGEMMET-PCD de fecha 15.10.04, resolviendo reincorporar a la solicitante al régimen de pensiones del Decreto Ley 20530 y se le reconoció el monto de S/ 94,963.56 nuevos soles, por concepto de pensiones que incluye aguinaldos y bonificación por escolaridad dejadas de percibir del 01 de mayo de 1993 hasta el 31 de diciembre de 2003;

Que, es preciso mencionar que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances (...);"

Que, es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver los aspectos puestos en conocimiento según el mérito de lo actuado; y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa resolver conforme lo dispone la autoridad judicial;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, 5° y 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y,

Con el visto bueno de los directores de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y Planeamiento y Presupuesto y la Jefe de la Unidad de Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER a favor de los demandantes don Dagoberto Orestes Pérez Zúñiga y doña Lucero del Carmen Pérez Pereira herederos de la causante ELVIRA NOEMÍ PEREIRA REYNA, el pago de intereses legales por la suma de Cuarentaisiete mil doscientos treinta y uno con 30/100 nuevos soles (S/. 47,231.30), como intereses legales generados por el pago de pensiones devengadas desde el 1 de mayo de 1993 al 30 de mayo de 2008, mes en el que se hizo efectivo el último pago parcial de las pensiones devengadas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y lo opinado por las unidades orgánicas en los informes de vistos, que forman parte de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- El monto de los intereses legales generados por el pago de pensiones devengadas referidas en el artículo anterior, serán abonados en forma proporcional a sus herederos don Dagoberto Orestes Pérez Zúñiga y doña Lucero del Carmen Pérez Pereira.

ARTÍCULO 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución se afectará al Presupuesto del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, fuente Recursos Directamente Recaudados – RDR y se efectuará en el mes de enero del año fiscal 2016.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que por intermedio de la Oficina de Asesoría Jurídica, se comunique al órgano jurisdiccional respecto del cumplimiento de su mandato.

Regístrese y comuníquese,



Econ. **CÉSAR RUBIO MORI**
Secretario General
INGEMMET



TRANSCRITO A:

- OAJ
- OA
- OPP
- UP